

- b) Hito relevante N° 2: Obtención de la resolución de calificación ambiental. Corresponde a la aprobación por parte de los organismos competentes del Estudio de Impacto Ambiental o la Declaración de Impacto Ambiental, según sea el caso, que debe presentar la Empresa Adjudicataria de los Proyectos, para cada uno de ellos. Se comprobará el cumplimiento de este hito mediante la verificación de la emisión de la respectiva resolución de calificación ambiental por parte del órgano competente, para cada uno de los Proyectos. Este hito deberá cumplirse a más tardar 541 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
- c) Hito relevante N° 3: Construcción de las fundaciones. Se comprobará el cumplimiento de este hito mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría e Inspección Técnica, a que hace referencia el numeral 11.2.1 de las Bases de Licitación, en la que se constata un porcentaje de avance del 50% correspondiente al montaje de los equipos asociados al banco de autotransformadores correspondiente, para cada uno de los Proyectos, y a la instalación y construcción del 50% de los sistemas de seguridad y auxiliares de los equipos y las obras civiles en las subestaciones correspondientes. Este hito deberá cumplirse a más tardar 901 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
- d) Hito relevante N° 4: Prueba de equipos. Corresponde al ensayo y/o pruebas de los equipos de cada uno de los Proyectos, tales como interruptores, aisladores, transformadores, equipos de medida, cable aislado de alta tensión, entre otros. Se comprobará el cumplimiento del hito, mediante la aprobación de los informes de los ensayos por parte del Auditor de cada uno de los Proyectos. Los tipos y cantidad de ensayos, sus normas y laboratorios a considerar, así como la cantidad y equipos a ensayar serán determinados por la DP para cada uno de los Proyectos. Los costos asociados a los ensayos y pruebas serán íntegramente de responsabilidad y cargo de la Empresa Adjudicataria. Este hito deberá cumplirse a más tardar 721 días corridos siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
- e) Hito relevante N° 5: Entrada en operación de los Proyectos. Corresponde a la finalización de la puesta en servicio de los Proyectos, de modo que quedan a disposición de la Dirección de Operaciones del CDEC respectivo para su operación o despacho. Se comprobará el cumplimiento de este hito mediante la inspección en terreno por parte del personal de la Auditoría e Inspección Técnica de cada Proyecto, a que hace referencia el numeral 11.2.1 de las Bases de Licitación, en donde se compruebe la correcta puesta en servicio de cada uno de los Proyectos, de acuerdo a lo indicado por la Empresa Adjudicataria en la Oferta Técnica, lo señalado en la normativa vigente, en el Plan de Expansión, en las Bases de Licitación y en su proceso. Este hito deberá cumplirse dentro de los 36 meses siguientes, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

2. Auditoría Técnica de los Proyectos.

La DP del CDEC-SIC, mediante auditorías técnicas de la ejecución de cada uno de los Proyectos, deberá supervisar el avance y cumplimiento de los hitos relevantes antes identificados, aprobar el cumplimiento de los mismos e informar los eventuales incumplimientos de plazos y condiciones técnicas al Ministerio, para efecto que se hagan efectivas las garantías correspondientes.

La Empresa Adjudicataria deberá otorgar libre acceso al personal encargado de la Auditoría e Inspección Técnica y de la DP del CDEC-SIC, a las instalaciones de los Proyectos y a los antecedentes que se requieran y consideren necesarios para el monitoreo, certificación y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y las solicitadas en las Bases de Licitación y su proceso.

3. Obligación de constitución en Sociedad Anónima Abierta de giro exclusivo de Transmisión.

De conformidad a lo establecido en el punto 3.2.1 del artículo segundo del decreto exento N° 310, y a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 8.2.7 de las Bases de Licitación, la Empresa Adjudicataria se obliga a constituirse en Chile como sociedad anónima de giro exclusivo de transmisión o transporte y su participación en el capital accionario de la nueva sociedad que se crea no podrá ser inferior al 99,9%, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral, dará lugar al cobro de la Boleta de Garantía señalada en el numeral 8.2.8 de las Bases de Licitación y a la anulación inmediata de la adjudicación, ante lo cual la DP actuará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 10.5.2 de dichas Bases de Licitación.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS DENOMINADAS “NUEVA LÍNEA CARDONES - MAITENCILLO 2 X 500 KV”, “NUEVA LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2 X 500 KV” Y “NUEVA LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2 X 500 KV”

Núm. 33 exento.- Santiago, 26 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente “LBPA”; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “LGSE”; en el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda, modificado por el decreto exento N° 399, de 12 de octubre de 2011, del mismo Ministerio, en adelante e indistintamente “decreto 115”; en la resolución exenta N° 304, de 13 de junio de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “CNE”, modificada por las resoluciones exentas N°s 585, 627, 34, 149, 173, 368 y 587, de 7 de octubre de 2011, de 26 de octubre de 2011, de 16 de enero de 2012, de 15 de marzo de 2012, de 22 de marzo de 2012, 31 de mayo de 2012 y 7 de agosto de 2012, respectivamente, todas ellas de la CNE, que fija texto de las Bases de Licitación de las Obras Nuevas Contempladas en el decreto exento N° 115 de 2011, del Ministerio de Energía, que fija el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante las “Bases de Licitación”; en el oficio CNE.of.ord. N° 387/2012, de 11 de octubre de 2012, que envía informes técnicos con antecedentes de licitación y adjudicación de las obras nuevas: “Nueva Línea 2 x 500 kV Charrúa - Ancoa: Tendido del primer circuito”, “Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV”, “Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV” y “Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV”; en el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los Derechos de Explotación y Ejecución de las Obras Nuevas denominadas “Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV”, “Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV” y “Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV”; en el oficio ord. N° 3777, de fecha 27 de marzo de 2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la presentación de Interchile S.A., recibida en el Ministerio de Energía el 12 de diciembre de 2014; en el contrato de cesión de derechos entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P e Interchile S.A., de fecha 3 de octubre de 2014; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de la LGSE, el Ministerio de Energía, mediante el decreto 115, fijó el plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda, plan entre cuyas obras se encontraban las Obras Nuevas “Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV”, “Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV” y “Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV”, y en el que se establecieron las condiciones y términos para sus licitaciones.

2.- Que la Dirección de Peajes, en adelante e indistintamente “DP”, del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente “CDEC-SIC”, en conformidad al artículo 96 de la LGSE, efectuó el proceso de licitación pública internacional para la adjudicación de las Obras Nuevas “Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV”, “Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV” y “Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV”, conforme a los plazos y términos fijados en el decreto 115.

3.- Que la CNE, mediante oficio CNE.of.ord. N° 387/2012, de 11 de octubre de 2012, envió al Ministerio de Energía el informe técnico a que se refiere el artículo 97 de la LGSE, por el cual informó la finalización del proceso de licitación de las obras “Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV”, “Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV” y “Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV”, así como la adjudicación de la explotación y ejecución de las mismas a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

4.- Que de acuerdo al artículo 97 de la LGSE, corresponde a este Ministerio, previo informe técnico de la CNE, fijar mediante decreto supremo: (i) la empresa adjudicataria; (ii) las características técnicas del proyecto; (iii) la fecha de entrada en operación; (iv) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones de transmisión troncal, conforme al resultado de la licitación; y (v) las fórmulas de indexación del valor señalado en el numeral (iv) anterior.

5.- Que por medio del decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, esta Secretaría de Estado fijó a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. los derechos de explotación y ejecución de las Obras Nuevas “Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV”, “Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV” y “Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV”, fijando asimismo las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

6.- Que las Bases de Licitación, en el punto 8.2.7 señalan que la empresa adjudicataria “se obliga a constituir o constituirse en Chile como una sociedad anónima abierta de giro exclusivo de transmisión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de Adjudicación del proyecto respectivo por parte del Ministerio”.

7.- Que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante su oficio ord. N° 3777, de fecha 27 de marzo de 2012, ha interpretado que el requisito establecido en el artículo 7 de la LGSE, reproducido en el decreto 115 y en las Bases de Licitación, el cual señala que las empresas operadoras o propietarias de líneas de transmisión troncal deberán estar constituidas como sociedades anónimas abiertas, debe entenderse cumplido “tanto cuando tales empresas se encuentren organizadas como sociedad anónima abierta, así como también cuando su estructura social corresponda a la de una sociedad anónima cerrada sujeta a las obligaciones de información y de publicidad a que se refiere el artículo 2°, inciso séptimo de la ley N° 18.046 y que se encuentren, por ende, inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, regulado por la Norma de Carácter General N° 284, de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros”.

8.- Que, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. e ISA Inversiones Chile Limitada, por medio de escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2012, otorgada ante la Notaría número veintinueve de Santiago, de don Raúl Undurraga Laso, constituyeron la sociedad anónima cerrada Interchile S.A.

9.- Que, por medio de instrumento privado, de fecha 3 de octubre de 2014, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. cedió y transfirió a título gratuito a Interchile S.A. los derechos de explotación y ejecución de las obras “Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV”, “Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV” y “Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV”.

10.- Que, Interchile S.A., por presentación recepcionada en este Ministerio el 12 de diciembre de 2014, junto con informar la cesión de los derechos de ejecución y explotación asociados a las obras “Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2 x 500 kV”, “Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV” y “Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV”, solicitó la dictación del presente acto administrativo de cambio de titularidad y que se le reconocieran los derechos cedidos desde la fecha de la cesión señalada en el considerando anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 52 de la LBPA, norma que reconoce la potestad de la Administración de dictar actos administrativos con efecto retroactivo, siempre que estos actos produzcan consecuencias favorables a los interesados y no lesionen derechos de terceros.

11.- Que, al tenor de los antecedentes contenidos en los considerandos anteriores, es posible advertir que el cambio de la titularidad con efecto retroactivo solicitada por la empresa Interchile S.A., cumple con los requisitos exigidos por el artículo 52 de la LBPA y que en conformidad al artículo 97 de la LGSE, es potestad de esta Secretaría de Estado dictar el presente acto administrativo.

Decreto:

Cámbiase la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas “Nueva Línea Cardones Maitencillo 2 x 500 kV”, “Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2 x 500 kV” y “Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2 x 500 kV”, del plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal aprobado por decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, reemplazando a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. por la sociedad Interchile S.A., reconociendo a esta última como adjudicataria desde la fecha de la cesión de derechos, es decir, desde el día 3 de octubre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVA DENOMINADA “NUEVA LÍNEA 2X220 KV ENCUENTRO - LAGUNAS PRIMER CIRCUITO”, EN EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE

Núm. 34 exento.- Santiago, 27 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 2.224,

de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente “LBPA”; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “LGSE”; en el decreto exento N° 82, de 29 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, para los doce meses siguientes, modificado por el decreto exento N° 487, de 5 de diciembre de 2012 y por el decreto exento N° 1, de 7 de enero de 2013, ambos del Ministerio de Energía, todos referidos en adelante e indistintamente como el “decreto exento N° 82”; en la resolución exenta N° 277, de 30 de abril de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “CNE”, que Aprueba las Bases de Licitación de las Obras Nuevas contempladas en el decreto exento N° 82, modificada por las resoluciones exentas N° 625, de 22 de agosto de 2012, N° 801, de 23 de octubre de 2012, N° 949, de 10 de diciembre de 2012, N° 975, de 18 de diciembre de 2012, N° 11, de 7 de enero de 2013, N° 36, de 22 de enero de 2013, N° 131, de 19 de marzo de 2013 y N° 156, de 25 de marzo de 2013, todas de la CNE, referidas en adelante e indistintamente como las “Bases”; en el oficio CNE. of. ord. N° 256, de 20 de junio de 2013, que envía al Ministerio de Energía el Informe Técnico elaborado por la Comisión, denominado “Antecedentes de Licitación y adjudicación de obra nueva “Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas primer circuito” Sistema Interconectado del Norte Grande”, modificado a través del oficio CNE. of. ord. N° 351, de 2 de septiembre de 2013, de la CNE; en el decreto supremo N° 5T, de 9 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los Derechos de Explotación y Ejecución de la Obra Nueva denominada Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas Primer Circuito, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado del Norte Grande; en el oficio ord. N° 3777, de fecha 27 de marzo de 2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la presentación de Interchile S.A. recibida en el Ministerio de Energía el 12 de diciembre de 2014; en el contrato de cesión de derechos entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. e Interchile S.A., de fecha 3 de octubre de 2014; en carta de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. al CDEC - SING, de fecha 29 de octubre de 2013; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 99 y siguientes de la LGSE, el Ministerio de Energía, mediante el decreto exento N° 82, fijó el plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda, plan entre cuyas obras se encontraba la obra nueva “Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas Primer Circuito”, y en el cual estableció las condiciones y términos para su licitación.

2.- Que la Dirección de Peajes, en adelante e Indistintamente “DP”, del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante e indistintamente “CDEC-SING”, en conformidad a los artículos 95 y 97 de la LGSE, efectuó el proceso de licitación pública internacional para la adjudicación de la obra nueva “Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas Primer Circuito”, en adelante e indistintamente “Línea Encuentro - Lagunas”, conforme a los plazos y términos fijados en el decreto exento N° 82.

3.- Que la CNE, mediante oficio CNE. of. ord N° 256, de 20 de junio de 2013, modificado por el oficio CNE. of. ord. N° 351, de 2 de septiembre de 2013, envió al Ministerio de Energía el informe técnico a que se refiere el artículo 97 de la LGSE, por el cual informó la finalización del proceso de licitación de la obra Línea Encuentro - Lagunas, así como la adjudicación de la explotación y ejecución de la misma a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

4.- Que de acuerdo al artículo 97 de la LGSE, corresponde a este Ministerio, previo informe técnico de la CNE, fijar mediante decreto supremo: (i) la empresa adjudicataria; (ii) las características técnicas del proyecto; (iii) la fecha de entrada en operación; (iv) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones de transmisión troncal, conforme al resultado de la licitación; y (v) las fórmulas de indexación del valor señalado en el numeral (iv) anterior.

5.- Que por medio del decreto supremo N° 5T, de 9 de septiembre de 2013, en adelante e indistintamente “Decreto N° 5T”, esta Secretaría de Estado fijó a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. los derechos de explotación y ejecución de la Línea Encuentro - Lagunas, fijando asimismo las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

6.- Que las Bases, en el punto 8.2.7 señalan que la empresa adjudicataria se obliga a constituir o constituirse en Chile como una sociedad anónima abierta de giro exclusivo de transmisión dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación del proyecto respectivo por parte del Ministerio.